

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA LA MEDIDA DE PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN EL PRIMER CICLO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID

INDICE

- I. JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA
- II. RESUMEN EJECUTIVO (ANEXO)
- III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA
 1. Contexto normativo
 2. Justificación
 3. Objetivos
 4. Alternativas
- IV. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
- V. CONTENIDO
- VI. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
- VII. DEROGACIÓN NORMATIVA
- VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO
- IX. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO
- X. IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
- XI. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO
- XII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

I. JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA

El carácter abreviado de la presente memoria se justifica, al amparo del artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en razón del limitado volumen de cambios y modificaciones a introducir en relación con la normativa actual en materia de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid. Las modificaciones propuestas no tienen impacto económico y presupuestario, la aprobación de esta normativa no tiene incidencia alguna en los Capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación y Juventud. Al no preverse consecuencias económicas en la aplicación de lo dispuesto en esta orden, no procede solicitar informe a la Consejería de Hacienda y Función Pública.

En cuanto al impacto de carácter social de la norma sobre familia, infancia, adolescencia y por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género se han solicitado conforme a las disposiciones normativas que ha elaborado el Gobierno; así como con el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, en virtud a lo dispuesto en el apartado 1.b) del artículo 24 de la Ley 50/1997, del Gobierno, modificado por el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, por la que se introdujo la obligatoriedad de acompañar cualquier reglamento con un informe sobre el impacto por razón de género en las medidas que se establecen en el mismo.

Esta valoración del impacto de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres se ha solicitado a la Dirección General de Igualdad dependiente de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad. La valoración del impacto de la norma sobre familia, infancia, adolescencia se realiza mediante informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad de la misma consejería.

II. RESUMEN EJECUTIVO (VER ANEXO)

III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Contexto normativo

El Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil, dispone en su artículo 17 que la intervención educativa debe contemplar como principio la diversidad del alumnado, adaptando la práctica educativa a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo de los niños, dada la importancia que en estas edades adquieren el ritmo y el proceso de maduración, y que la consejería con competencias en la materia será la responsable de establecer procedimientos que permitan identificar aquellas características que puedan tener incidencia en la evolución escolar de los alumnos, y adoptará las medidas necesarias para facilitar la coordinación de cuantos sectores intervengan en la atención a este alumnado.

La Orden 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid, prevé en su artículo 12.1 la posibilidad de la permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil, aunque no desarrolla tal posibilidad.

La Circular de 21 de mayo de 2009 de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria sobre permanencia de un año más en la etapa de Educación Infantil de los alumnos con necesidades educativas especiales ha venido aplicándose para tramitar la medida de permanencia en el primer ciclo de la etapa, si bien, con motivo de adaptarse

a las nuevas necesidades y demandas de la sociedad actual, se hace necesario y parece conveniente reglamentar una normativa específica, con rango de orden, que garantice al máximo los derechos de las familias y de la infancia, así como que permita mayores índices de libertad y flexibilidad.

Cabe añadir que no existe amparo normativo para responder a la escolarización adecuada del alumnado prematuro, considerada su edad corregida. Si bien es cierto, como recuerda la Organización Mundial de la Salud, que no todos los niños prematuros presentan problemas, y cuando se dan, no siempre son los mismos ni tienen por qué tener un carácter irreversible, se deben adoptar medidas en el ámbito educativo para atender, de forma individualizada, las necesidades específicas de cada uno de ellos.

2. Justificación

Durante los cursos académicos 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020 se han tramitado 752 expedientes de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil de los alumnos con necesidades educativas especiales en la Comunidad de Madrid, por lo que el volumen de expedientes administrativos es numeroso y requiere de un marco normativo estable, contextualizado, efectivo y que se apoye en reglamentos actualizados.

Este proyecto de orden permitirá, además, dar respuesta a la escolarización del alumnado prematuro nacido antes de las 37 semanas de gestación en el último cuatrimestre del año, que le permitirá iniciar su escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil de acuerdo a su edad corregida, con independencia de ser identificado como alumnado de necesidades educativas especiales. Se contesta con esta medida a la Resolución emitida por el Defensor del Pueblo dictada con fecha 26 de mayo de 2017 por la que se recomienda que se adopten las iniciativas que exija la modificación de la normativa sobre ordenación académica vigente para introducir en la misma, previsiones que permitan la escolarización de los niños grandes prematuros, cuyos padres lo soliciten en el curso que corresponda a su edad corregida.

3. Objetivos

Este proyecto de orden respeta lo establecido para el primer ciclo de Educación Infantil en el artículo 74.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y, además, dota de un marco normativo propio a la Comunidad de Madrid conforme a lo dispuesto en el Decreto 17/2008, de 6 de marzo y en la Orden 1493/2015, de 22 de mayo en relación con la inclusión y escolarización del alumnado con necesidades educativas específicas de cero a tres años, que se concreta en:

- Adaptar la práctica educativa a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo del alumnado de cero a tres años.
- Regular la permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil para alumnos con necesidades educativas especiales.
- Posibilitar el inicio de la escolarización del alumnado prematuro menor de tres años de acuerdo a su edad corregida como alumno de necesidades educativas específicas.
- Flexibilizar la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil, permitiendo su extinción una vez solventadas las necesidades específicas del alumnado que la causaron.

4. Alternativas

No se reconocen alternativas. Para conseguir los fines y propósitos señalados en el apartado anterior se hace necesaria la aprobación de esta norma, pues la Circular de 21 de mayo de 2009 que se viene utilizando como instrumento de tramitación para autorizar la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de Educación Infantil no se puede considerar un reglamento actualizado conforme a la normativa vigente. Es necesario, pues, que esta materia sea regulada por una disposición general dada su trascendencia para el alumnado al que se dirige, y que esta norma tenga todos los

informes preceptivos y/o necesarios, así como su publicación en el BOCM para el conocimiento general de todos los ciudadanos.

Por otro lado, la escolarización del alumnado prematuro por su edad corregida carece de amparo normativo, por lo que esta norma se plantea como alternativa única.

IV. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La presente norma se adecua a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respondiendo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Esta norma es necesaria y proporcional para contribuir a alcanzar el objetivo de la constante mejora de la calidad del sistema educativo, así como de ofrecer una respuesta más adaptada a las necesidades de los niños y niñas de cero a tres años que se venía realizando a través de la Circular de 21 de mayo de 2009, de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria. Se pretende conferir a la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de Educación Infantil de un instrumento jurídico adecuado, y al mismo tiempo ampliar la posibilidad de que el alumnado con necesidades educativas específicas y el alumnado prematuro se beneficie de esta regulación. La adecuación al principio de proporcionalidad se traduce en el que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que debe cubrirse, sin que restrinja derechos e imponga obligaciones a los destinatarios, permitiendo una mayor eficiencia en la gestión, tramitación y resolución de la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil.

La seguridad jurídica se consigue mediante la tramitación de un reglamento de acuerdo con la normativa aplicable y su incardinación en el ordenamiento jurídico con el rango de orden, tal como le corresponde. Asimismo, su tramitación incluye la realización del trámite de audiencia e información pública, lo que garantiza la aplicación del principio de transparencia.

Por otra parte, mediante esta norma se consigue que el objetivo propuesto se alcance con los recursos más adecuados para ello, lo que garantiza la eficiencia de la regulación propuesta.

En consecuencia, la tramitación de la norma se ha realizado de acuerdo con la normativa aplicable, recabándose los informes preceptivos y necesarios en relación con los impactos por razón de género, en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género y en materia de familia, infancia y adolescencia, además del informe de la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, el Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar. Se ha sometido el proyecto al trámite de información pública y se ha recabado el informe de la Secretaría General Técnica y de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

V. CONTENIDO

El contenido de la orden hace referencia a la regulación de la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil. Esta medida podrá solicitarse en los centros tanto de titularidad pública como privada, debidamente autorizados.

El proyecto de orden comprende nueve artículos, dos disposiciones finales y cinco Anexos.

- **Artículo 1.** Objeto y ámbito de aplicación.
- **Artículo 2.** Flexibilización de la duración de las enseñanzas.
- **Artículo 3.** Detección temprana, identificación y evaluación de necesidades educativas.
- **Artículo 4.** Requisitos del alumnado.
- **Artículo 5.** Procedimiento para solicitar la flexibilización de las enseñanzas del primer ciclo de Educación Infantil.
- **Artículo 6.** Plazo de presentación de solicitudes.
- **Artículo 7.** Autorización.

- **Artículo 8.** Extinción de la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil.
- **Artículo 9.** Recursos.

Disposición final primera. Habilitación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

VI. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La Comunidad de Madrid ejerce sobre la materia la competencia que le atribuye el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme al cual le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, la desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149 de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía; en consecuencia, corresponden a la Comunidad de Madrid las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Educación.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al titular de la Consejería de Educación y Juventud la aprobación de la presente orden, de acuerdo con las competencias previstas en el artículo 1 del Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 271, de 14 de noviembre). El Decreto 17/2008, de 6 marzo, establece en su artículo 17 que la Consejería de Educación establecerá los procedimientos que permitan identificar aquellas características que puedan tener incidencia en la evolución escolar de los alumnos y que adoptará las medidas necesarias para facilitar la coordinación de cuantos sectores intervengan en la atención del alumnado y la Orden 1493/2015, de 22 de mayo, prevé en su artículo 12 la posibilidad de la permanencia de un año más en el primer ciclo de la Etapa de Educación Infantil, si bien no desarrolla tal posibilidad.

VII. DEROGACIÓN NORMATIVA

La aprobación de este proyecto de orden no conlleva ninguna derogación de disposición general alguna, pues el objeto de este proyecto es crear un reglamento con rango de orden para regular la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil que hasta el momento actual esta medida de permanencia se ha aplicado a través de la Circular de 21 de mayo de 2009.

VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La aprobación de esta normativa no tiene incidencia alguna en los Capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación y Juventud.

Al no preverse consecuencia económica alguna en la aplicación de lo dispuesto en este proyecto, no procede solicitar informe de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

IX. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Se ha solicitado informe de conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas y en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio.

En virtud a lo dispuesto en el apartado 1.b) del artículo 24 de la Ley 50/1997, del Gobierno, modificado por el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género, se introdujo la obligatoriedad de acompañar cualquier reglamento con un informe sobre el impacto por razón de género en las medidas que se establecen en el mismo. En nuestra Comunidad Autónoma, la competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a, través de su estructura orgánica, a la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

Se recibe **informe de análisis del impacto género** de fecha de 22 de febrero de 2021 en el que expresa que, analizado el proyecto de orden, **no se aprecia impacto por razón de género** al tratarse de una norma de carácter técnico-procedimental.

X. IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Se ha solicitado informe de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional novena de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, Igualdad y Natalidad”.

Se recibe con fecha 22 de febrero de 2021 **informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia**, en el que se expresa que, examinado el contenido de dicha orden, desde ese centro directivo se estima que **dicho proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia**, ya que tiene como objetivo ofrecer una respuesta más adaptada a las necesidades educativas de las niñas y niños de cero a tres años, garantizando así al máximo los derechos de las familias y de la infancia.

XI. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

Se ha solicitado informe de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

Se recibe informe de fecha de 22 de febrero de 2021 en el que se expresa que una vez analizado el proyecto de orden, se aprecia un **impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**.

XII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

Además de los informes solicitados en los puntos anteriores, en el proceso de elaboración de esta orden, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sustanciado el correspondiente trámite de audiencia e información pública mediante la publicación del proyecto de orden en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en el apartado de audiencia pública, desde el día 2 de marzo de 2021 al 23 de marzo de 2021.

Así mismo, se han solicitado otros informes además de los referenciados (entre ellos el de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio y el de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano) y se ha recabado el Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y, por último, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. Se ha recibido, también, informe de la Secretaría General Técnica de esta consejería.

En este proyecto se ha considerado oportuno prescindir del trámite de consulta pública en aplicación del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, toda vez que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, pues no repercute en iniciativas e inversiones públicas ni privadas añadidas, no genera impacto socioeconómico alguno, y sí genera un beneficio para el colectivo al que se dirige. Por otro lado, tampoco implica decisiones sobre proyectos de inversión (infraestructuras o recursos materiales añadidos), ni se reconocen impactos cuantitativos ni cualitativos sobre la contratación de recursos humanos. Además, este proyecto de orden regula aspectos parciales de una materia, es decir únicamente recoge la posibilidad de la permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil.

Una vez finalizado el trámite de audiencia, se reciben las alegaciones de la Asociación de Padres de Niños Prematuros, (APREM), con CIF G82731282, que resultan improcedentes por los siguientes motivos:

- En cuanto al carácter de la norma, no procede incluir la permanencia de un año más en el segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil ya que, en principio, no es su ámbito de aplicación. Este aspecto está regulado por Orden 1493/2015, de 22 de mayo.

- Respecto al colectivo al que se dirige, está claramente definido en los artículos 1 y 2, de la tal manera que se dirige al alumnado de cero a tres años identificado con necesidades educativas específicas por necesidades educativas especiales o por nacimiento prematuro en los términos definidos en el artículo 4 b).

Se insiste que con esta norma la escolarización facilita el acceso a las enseñanzas al alumnado prematuro con independencia tanto de su edad cronológica como de la identificación de necesidades educativas especiales, o no.

- La coherencia de la redacción, se entiende correcta. Cualquier cambio podría variar la interpretación, así como la justificación de la necesidad de la norma.

- Por lo que respecta a las alegaciones a los artículos referidos a la extinción de oficio, existe criterio objetivo, pues en el caso de no haber sido identificado como alumnado con necesidades educativas especiales, el Decreto 17/2008, de 6 de marzo, dispone expresamente que el alumnado comenzará su escolarización en el año natural en el que cumpla los tres años de edad. No se puede contravenir una norma de rango superior.

Respecto al Dictamen 5/2021 de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se aprueba por mayoría, con independencia del voto particular conjunto de las consejeras representantes del profesorado de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras, (CC.OO) y de las centrales sindicales. En dicho dictamen se realizan observaciones de carácter ortográfico o de mejora de la redacción, que se aceptan en su mayor parte, salvo las siguientes:

1. En cuanto a la observación al primer párrafo del preámbulo, no se acepta por entender que debe mantenerse la redacción que, explícitamente se refleja en la ley orgánica de educación (LOE). En la orden se hace una referencia literal de un artículo de la misma. Al igual ocurre con las propuestas del tercer, cuarto y quinto párrafo del preámbulo, no se aceptan por entender que debe mantenerse la literalidad de la norma mencionada.

2. Por lo que respecta a la observación al séptimo párrafo del preámbulo, no se acepta por entender que debe mantenerse la literalidad de lo expresado por las instituciones mencionadas.
3. La observación al artículo 3, apartado 4, no se acepta por entender que se mantiene el mismo significado con la redacción presentada, y que es válida.
4. Respecto a la observación al artículo 4, se acepta parcialmente el cambio de redacción, pero no aquellas propuestas que modifican el sentido de la norma.
5. En cuanto a la observación al artículo 8 no se acepta, pues el término alumnado aún a alumnos y alumnas.

En cuanto al resto de informes recabados, la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio no formaliza observaciones, mientras que la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano realiza observaciones relativas al tratamiento telemático de las solicitudes, que se tienen en cuenta en su gran mayoría; las que no se consideran se justifica por redundar en aspectos de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Por último, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid realiza una serie de consideraciones, algunas de ellas de carácter esencial. Se han tenido en cuenta todas las consideraciones, y así se han incorporado al cuerpo de la norma, si bien no se ha considerado la que se refiere a la sugerencia de incluir en el artículo cinco la regulación del procedimiento que permita resolver las discrepancias que puedan surgir entre las familias y los profesionales que realizan la identificación y valoración de las necesidades educativas especiales, pues el informe se apoya en la exigencia que a tales efectos dispone el artículo 74.2 de la LOE, si bien la redacción de este artículo alude a la preferencia de una escolarización en un régimen más inclusivo, en nuestro proyecto de orden no procede, ya que la escolarización y permanencia en el primer ciclo de etapa de Educación Infantil se realiza únicamente en centros ordinarios, y no se contempla otra modalidad de escolarización posible.

ANEXO: RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid	Fecha	26 de abril de 2021
Título de la norma	ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA LA MEDIDA DE PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN EL PRIMER CICLO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/>	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	<p>Este proyecto desarrolla el artículo 74.1 de la LOE y dota de un marco normativo propio a la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Decreto 17/2008, de 6 de marzo y en la Orden 1493/2015, de 22 de mayo en relación con la inclusión y escolarización del alumnado con necesidades educativas específicas de cero a tres años, que se concreta en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adaptar la práctica educativa a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo del alumnado de cero a tres años. • Regular la permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil para alumnos con necesidades educativas especiales. 		

	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilitar el inicio de la escolarización del alumnado prematuro menor de tres años de acuerdo a su edad corregida como alumno de necesidades educativas específicas. • Flexibilizar la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil, permitiendo su extinción una vez solventadas las necesidades específicas del alumnado que la causaron.
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>Para conseguir los fines y propósitos señalados en el apartado anterior se hace necesaria la aprobación de esta norma, pues la Circular de 21 de mayo de 2009 que se viene utilizando como instrumento para autorizar la permanencia de un año más en el primer ciclo de Educación Infantil no se puede considerar un referente actualizado conforme a la normativa vigente. Es necesario, pues, que esta materia sea regulada por una disposición general dada su trascendencia para el alumnado al que se dirige y que esta norma tenga todos los informes preceptivos y/o necesarios, así como su publicación en el BOCM para el conocimiento general de todos los ciudadanos.</p> <p>Por otro lado, la escolarización del alumnado prematuro en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil por su edad corregida carece de amparo normativo, por lo que esta norma se plantea como alternativa única.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Orden</p>
<p>Estructura de la norma</p>	<p>El proyecto de orden comprende nueve artículos, dos disposiciones finales y cinco Anexos.</p>
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN</p>	<p>De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,</p>

<p>DE COMPETENCIAS</p>	<p>corresponde al titular de la Consejería de Educación y Juventud la aprobación de la presente orden, de acuerdo con las competencias previstas en el artículo 1 del Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 271, de 14 de noviembre), y de conformidad con el artículo 17 y la disposición final primera del Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil.</p>
<p>Informes recabados</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de Impacto por razón de género - Informe de Impacto en materia de infancia, familia y adolescencia - Informe de Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género - Informe de la D.G. de Transparencia y Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano - Informe de la D.G. de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio - Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar - Informe de la Secretaria General Técnica - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid
<p>DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se publica el borrador de orden en el Portal de Transparencia, en el apartado de audiencia pública el 2 de marzo de 2021 y el plazo en que el texto estuvo expuesto en dicho Portal finalizó el 23 de marzo de 2021, recibándose alegaciones de la Asociación de Padres de Niños Prematuros, (APREM). - Además, se han solicitado los informes de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, que no realiza observaciones, y el informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.

Por último, se recibe el Dictamen 5/2021 de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid por el que se aprueba por mayoría el proyecto de orden, con independencia del voto particular conjunto emitido por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (CC.OO) y de las centrales sindicales.

También se recibe el informe de la Secretaría General Técnica de esta consejería y el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, las dos observaciones esenciales son tenidas en cuenta, así como la gran mayoría del resto de sugerencias realizadas.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Efectos sobre la
economía en general.

Sin efecto

- La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
- La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.
- La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

Desde el punto de vista de
las cargas administrativas.

- Supone una reducción de las cargas administrativas.
 - Incorpora nuevas cargas administrativas.
- Cuantificación estimada _____.
- No afecta a las cargas

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma.	<p>administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta</p>
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género:	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS. FAMILIA, INFANCIA, Y ADOLESCENCIA; GÉNERO E IDENTIDAD DE GÉNERO	<ul style="list-style-type: none"> - Se recibe con fecha 22 de febrero de 2021 informe en materia de familia, infancia y adolescencia, en el que se estima que este proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia, ya que tiene como objetivo ofrecer una respuesta más adaptada a las necesidades educativas de las niñas y niños de cero a tres años, garantizando así al máximo los derechos de las familias y de la infancia. - El informe de 22 de febrero de 2021 sobre impacto sobre orientación sexual e identidad de género indica que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. 	

El Director General de Educación Infantil y Primaria